ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Oficio Nro. AN-SG-2024-0201-O

Quito, D.M., 25 de marzo de 2024

Asunto: Solicitud de Información - Impedimento de ejercer cargo público David Alejandro Rosero Minda

Señor Doctor
Ali Vicente Lozada Prado
Presidente de la Corte Constitucional del Ecuador
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Con un coordial saludo, realizo la presente solicitud de información respecto al ciudadano David Alejandro Rosero Minda respecto a la información solicitada al Ministerio de Trabajo bajo los siguientes puntos:

1. Mediante el Oficio Nro. CPCCS-CPCCS-2024-0099-OF de fecha 04 de marzo del 2024 emitido por la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Mgs. Nicole Stephanie Bonifaz López el cual se encuentra dirigido a la señora Rebeca Viviana Veloz Ramírez, Primera Vicepresidenta de la Asamblea Nacional, en ejercicio de la Presidencia, manifiesta en su parte pertinente, en referencia a la destitución del señor Alembert Vera lo siguiente: "(...) Con los antecedentes expuestos, debido a la destitución del Doctor Alembert Antonio Vera Rivera y posterior principalización del Mgs. Juan Esteban Guarderas Cisneros, actualmente no se cuenta con el tercer suplente hombre a la dignidad de Consejero Suplente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, motivo por el cual solicito a Usted, comedidamente que, conforme a sus atribuciones, proceda con la posesión del tercer Consejo Suplente, acorde al listado remitido por el Consejo Nacional Electoral y que se adjunta a la presente petición, con la finalidad de este Organismo se encuentre correctamente conformado en los términos previstos en la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Así también, de la manera mas comedida solicito se sirva certificar si el Consejero Suplente Eduardo Julián Franco Loor, se encuentra posesionado, caso contrario su Autoridad dispondrá proceder conforme sus atribuciones constitucionales y legales (...)".

2. Respecto del lugar a ocupar como tercer vocal suplente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, corresponde al señor
David Alejandro Rosero Minda; sin embargo, mediante el auto de verificación de sentencia No. 1219-22-EP/23 en la causa No. 1219-22-EP de fecha 23 de enero de 2023 por parte de la Corte Constitucional, en su decisión respecto al tercer punto señala lo siguiente:

"Destituir a los siete consejeros y consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: Hernán Stalin Ulloa Ordóñez, María Fernanda Rivadeneira Cuzco, Sofía Yvette Almeida Fuentes, Francisco Lorenzo Bravo Macías, Juan Javier Dávalos Benítez, Graciela Ibeth Estupiñán Gómez y David Alejandro Rosero Minda, según la responsabilidad individualizada señalada en la sección VI del presente auto. La destitución se dispone en ejercicio de las competencias previstas en los artículos 86 numeral 4 y 436 numeral 9 de la Constitución de la República, normas desarrolladas en los artículos 21, 164 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por

Oficio Nro. AN-SG-2024-0201-O

Quito, D.M., 25 de marzo de 2024

incumplimiento deliberado y sistemático del numeral 4.3 de la sentencia constitucional No. 1219-22-EP/22 emitida el 26 de septiembre de 2022 por esta Corte Constitucional. La destitución opera con efecto inmediato desde la notificación del presente auto."

Es importante destacar que de acuerdo al artículo 15 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala: "aquellos servidores públicos legalmente destituidos no podrán reingresar al sector público por un periodo de dos años contados desde la fecha de su destitución, pero su reingreso no podrá darse a la Institución del Estado, de la que fue destituido.".

3. La Asamblea Nacional, por su parte, realizó un pedido de información al Ministerio de Trabajo respecto del registro de impedimento de ejercicio de cargo público del ciudadano David Alejandro Rosero Minda, como consecuencia de la sentencia de la Corte Constitucional citada *ut supra*.

4. Realizada la solicitud de información el Ministerio de Trabajo, mediante oficio Nro. MDT-DRTSPQ-2024-6934-O de fecha 18 de marzo de 2024 respondió señalando las siguientes disposiciones:

"**PRIMERA.**- El Ministerio del Trabajo no realizará registros y/o rehabilitaciones de prohibiciones, inhabilidades e impedimentos legales para ejercer cargo, puesto o función en el sector público, de oficio; en todos los casos, se requerirá la solicitud de las instituciones públicas y personas naturales interesadas, de conformidad con la Ley.

SEGUNDA.- De ser el caso, las instituciones públicas deberán reportar al Ministerio del Trabajo todos los casos de los servidores de su institución de los cuales se tenga conocimiento que tengan prohibiciones, inhabilidades o impedimentos para ejercer cargo, puesto, función o dignidad dentro del sector público que deban ser registrados en el Sistema de impedimentos y rehabilitaciones del Ministerio del Trabajo; inclusive, aquellos casos que no versen sobre actos que hayan sido cometidos en la institución pública que reporta, precautelando los derechos de las partes y el debido proceso".

Por lo tanto, es imperativo señalar que, el Sistema de Impedidos que mantiene esta Cartera de Estado, es alimentado por las diferentes Instituciones Públicas, las cuales son dueñas del registro; por lo cual, corresponde a la institución respectiva determinar la permanencia del registro reportado por la misma. Este Ministerio, en función de las atribuciones otorgadas, administra la base de datos en la que consta esta información.

Con dichos antecedentes, la normativa legal citada, y demás consideraciones, dando atención a su requerimiento, en el sentido de que "si el ciudadano David Alejandro Rosero Minda puede ejercer cargo público actualmente, (...)", cumplo con informar que, revisada la base de datos que posee este Ministerio, se verifica actualmente que el ciudadano ROSERO MINDA DAVID ALEJANDRO, con C.I. Nro. 0400911731, NO CONSTA registrado con impedimento legal para el desempeño de cargo, puesto, función o dignidad dentro del Sector Público.

En este sentido, es preciso destacar que constituye responsabilidad de la Unidad de Administración de Talento Humano institucional cumplir y hacer cumplir la ley, sus reglamentos y demás normativa emitida por el Ministerio del Trabajo, así como, de asesorar a las y los servidores públicos sobre la correcta aplicación de la normativa vigente. Asimismo, determinar si el ingreso o reingreso de un servidor, se

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Oficio Nro. AN-SG-2024-0201-O

Quito, D.M., 25 de marzo de 2024

apega o no al marco jurídico vigente."

SOLICITUD.

En base a la solicitud de información realizada y la respuesta por parte del Ministerio de Trabajo, realizo la presente solicitud de información a fin de que se certifique si se realizó la notificación correspondiente por parte de la Corte Constitucional al Ministerio de Trabajo respecto al auto de verificación de sentencia No. 1219-22-EP/23 en la causa No. 1219-22-EP de fecha 23 de enero de 2023, así como también se pronuncie respecto al ciudadano David Alejandro Rosero Minda en caso de existir impedimento de ejercer cargo público.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Abg. María Soledad Rocha Díaz
PROSECRETARIA GENERAL

Anexos:
- an-sg-2024-0175-o.pdf
- mdt.pdf

Copia:
Señorita Magíster
Nicole Stephanie Bonifaz López
Presidenta
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

km

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy 26 MAR. 2024
Hora 11:47
Por
Anexos 5 fojas
FIRMA RESPONSABLE